



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Radicado N° **S-2022-398658**
Fecha: 29-12-2022 - 13:20
Folios: 3 Anexos:
Radicator: MARIA DEL PILAR GONGORA SEPULVEDA - 2400
Destino: ANONIMO

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: **0SXWC**

Bogotá D. C., diciembre de 2022

Señor(a)
ANÓNIMO
Ciudad

Asunto: respuesta al requerimiento No. 4566752022 del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – Bogotá Te Escucha.

Cordial saludo de parte de la Dirección de Relaciones con el Sector Educativo Privado. Hemos recibido su comunicación con el radicado de la referencia, en el cual manifiesta:

“BUENA NOCHE DECIDO ENVIAR ESTA PETICION TENIENDO EN CUENTA LA DECISION DE LOS COLEGIOS PRIVADOS Y DE CONCESION DE CONTRATAR SOLO DOCENTES BILINGÜES PARA EL 2023, DEJANDONOS PERJUDICADOS A LOS QUE NO LO SOMOS, TIRANDO A LA BORDA NUESTRAS ESPECIALIZACIONES Y MAESTRIA, NO SE SI ES REQUERIMIENTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION QUE LOS DOCENTES DEBEN SER BILINGÜES, HASTA COLSUBSIDIO SOLO ESTA TENIENDO EN CUENTA DOCENTES CON ESA CARACTERISTICA, NOSOTROS LOS DOCENTES QUE NOS PREPARAMOS CON DIFERENTES POSGRADOS ESTAMOS SIENDO MENOS PRECIADOS, PUES EN LAS MISMAS ENTREVISTAS NO DAN IMPORTANCIA A ELLO, NI EN LAS OFERTAS, CREO QUE VAMOS DE MAL EN PEOR CON LA EDUCACION PUES SI HABLAMOS DE EDUCACION INTEGRAL PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ES MAS ADECUADO UN DOCENTE CON ESTUDIOS AVANZADOS QUE UNO QUE LES ENSEÑE INGLES, TENIENDO EN CUENTA LA INCLUSION Y DIVERSOS RITMOS DE APRENDIZAJE, NO ME ES CLARO EL POR QUE NO SE ESTA VALORANDO A LOS DOCENTES QUE ESTAMOS PREPARANDONOS CON GRANDES INVERSIONES EN MAESTRIA SI NO LO ESTAN VALORANDO EN ESTE PAIS O AL MENOS EN BOGOTA. SUGIERO EN NOMBRE DE LOS COLEGAS QUE ESTAN EN MI MISMA POSTURA Y SITUACION, ENTRAR A REVISAR ESTO PUES REALMENTE NO ES ALGO DE NO TENER PRESENTE O NO MOSTRARLE LA IMPORTANCIA QUE SE MERECE.”

De manera atenta le informamos lo siguiente:

1. Contratación de docentes en colegios privados

El artículo 77 de la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, establece que los colegios o instituciones educativas de carácter privado, en el marco de su autonomía institucional pueden organizarse, observando los límites que establece la misma Ley y con base en su Proyecto Educativo Institucional, dentro de los lineamientos que establece el Ministerio de Educación Nacional, así:

ARTICULO 77. Autonomía escolar. Dentro de los límites fijados por la presente ley y el proyecto educativo institucional, las instituciones de educación formal gozan de autonomía

para organizar las áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

(...).

En cuanto al marco normativo para contratar los profesores, el artículo 96 de esta Ley establece que el régimen laboral legal aplicable a las relaciones labores y a las prestaciones sociales de los profesores de los establecimientos educativos privados es el Código Sustantivo del Trabajo.

La Secretaría de Educación del Distrito, desarrolla sus funciones ordenadas en el Decreto Distrital 310 de 2022, dentro de los límites de la Ley General de Educación, el Decreto 1075 de 2015 y el *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo*, en coordinación con las instituciones de educación privadas, sin que ello signifique que le compete fijar orientaciones o lineamientos en materia de requisitos adicionales a los fijados por la normatividad citada para contratar profesores.

2. Contratación de docentes en colegios en administración

En el caso de los colegios en administración, conviene señalar que son colegios administrados por particulares que, al igual que los colegios privados, contratan a sus profesores con base en el Proyecto Educativo Institucional que define la comunidad educativa, cumpliendo el mandato que establece la Ley General de Educación y el Decreto 1075 de 2015.

Como parte de la documentación que guía a los colegios en administración está el Anexo 11 (En cumplimiento del artículo 2.3.1.3.4.4. del Decreto 1075 de 2015- *Valor de los contratos de administración del servicio educativo*), el cual establece adicionalmente lo siguiente para la contratación de docentes:

- i) *Sí los docentes están escalafonados, de acuerdo con el Decreto 2277 de 1979, como mínimo deben estar ubicados en el escalafón 7 u 8.*
- ii) ***Todos los docentes deben cumplir con los requisitos de formación académica mínimos previstos en el artículo 115 de la Ley 115 de 1994 y en el Acuerdo 314 de 2013 de la Comisión Nacional del Servicio Civil (Tecnólogos en educación, normalistas superiores, profesionales no licenciados y licenciados).*** (Negrillas fuera de texto).

Esperamos haber dado respuesta a sus inquietudes.

Cordialmente,

HERNAN TRUJILLO TOVAR
Firmado digitalmente por
HERNAN TRUJILLO TOVAR
Fecha: 2022.12.29 13:09:38 -05'00'

HERNÁN TRUJILLO TOVAR
Director (E) de Relaciones con el Sector Educativo Privado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Revisó Andrea Castellanos –Contratista DRSEP.
Proyectó: Jorge Luis Bonilla - Profesional contratista DRSEP

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

